ESTATUTO





COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS VARIOS "UNION PROGRESISTA AMATITLANECA", R.L.

MARZO 1995



ESTATUTO

COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS VARIOS "UNION PROGRESISTA AMATITLANECA", R.L.

MARZO 1995

INDICE

ANTEC	EDENTES COOPERATIVA UPA	. 5
CAPITU	ILO I	
	DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO	9
CAPITU	ILO II	
	DURACION Y RESPONSABILIDAD	9
CAPITU	ILO III	
	REGIMEN ECONOMICO	10
CAPITU	ILO IV	
	DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE	
	ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES, RETIRO Y EXPULSION	.11
CAPITU		
_	ORGANOS DE LA COOPERATIVA	13
	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	13
	CONSEJO DE ADMINISTRACION	15
	COMISION DE VIGILANCIA	17
	DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS, REQUISITOS DE ELECCION, NOMBRAMIENTO Y QUORUM	18
	DE LA ADMINISTRACION	19

CAPITULO VI				
DEL EJERCICIO CONTABLE, RESULTADOS Y SU APLICACIÓN	. 20			
CAPITULO VII				
DISOLUCION Y LIQUIDACION	. 21			
CAPITULO VIII				
DISPOSICIONES GENERALES	. 22			
CAPITULO IX				
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	. 23			

ANTECEDENTES COOPERATIVA UPA

El Estatuto constituye la Ley interna de observancia general de la Cooperativa, cuyas actividades y operaciones tienen que regirse por él. El estatuto constituye por lo mismo, un documento fundamental y de vital importancia para la Cooperativa, pues contiene un conjunto de disposiciones legales acordadas por la Asamblea General de Asociados.

La evolución de las circunstancias económicas y sociales del país y las necesidades de las personas asociadas a la Cooperativa "Unión Progresista Amatitlaneca", R.L. han operado cambios en la dinámica de las actividades de la Cooperativa y por lo mismo se han requerido modificaciones en el Estatuto, para adecuarlas a dichas circunstancias.

A continuación se hace una reseña de las Reformas habidas hasta la fecha:

Consideramos necesario hacer este historial con el propósito de hacer comprender mejor la trascendencia que tendrá el actual Estatuto para afrontar con dinamismo y entusiasmo empresarial la década de los 90's y año 2000, con madurez institucional en beneficio de Amatitlan y nuestra patria Guatemala en general.

El 15 de mayo de 1965 fue fundada la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Unión Progresista Amatitlaneca" R.L., por 31 personas y un capital de Q. 126.00, la Cooperativa jurídicamente nace el 25 de febrero de 1966 publicado en el Diario Oficial, el acuerdo gubernativo que reconoce la personalidad jurídica; las operaciones de la cooperativa se rigieron en base a ese Estatuto hasta octubre de 1978.

La Asamblea Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 1976 aprobó la primera reforma al Estatuto, la que recibió aprobación oficial por Acuerdo Gubernativo publicado en el Diario Oficial el 23 de octubre de 1978 y de allí en adelante se denomino Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Varios "Unión Progresista Amatitlaneca" Responsabilidad Limitada, también podrá denominarse "Cooperativa UPA" bajo el amparo de las leyes que le son aplicables.

La necesidad de adecuar el Estatuto a las circunstancias cambiantes y al nivel de operaciones de la Cooperativa se hacía sentir cada vez más, por lo que se inicia el estudio y Reforma del Estatuto el 21 de julio de 1984, según Acta del Consejo de Administración No. 837; se continuo su análisis y 5 años después finalmente se concluye que la Asamblea General Extraordinaria se realice el día 6 de agosto de 1989, según Acta No. 18-89, por lo que la Asamblea Extraordinaria celebrada el 6 y 13 de agosto de 1989 estudio y aprobó la segunda reforma al Estatuto de la Cooperativa, acordando y creando una Comisión de Estilo para que elabore la redacción final de las Reformas al Estatuto. Y conscientes que solo lo que es permanente es el cambio y por la necesidad de modernización dentro del concepto de modernización del sistema financiero nacional, se celebra una Asamblea General Extraordinaria el día domingo 27 de noviembre de 1994, misma que estudio y aprobó la tercera Reforma al Estatuto UPA.

Consideramos que estas Reformas regirán las actividades y operaciones de la Cooperativa en la década de los noventa, es importante exponer el enfoque e importancia del Modelo de Estatuto para Cooperativas Desarrolladas y son las siguientes:

- 1. Necesidad de modernización dentro del concepto de <u>Modernización del sistema Financiero</u> Nacional.
- 2. El nuevo modelo está elaborado de tal forma que no importa la ley General que esté vigente.
- 3. El modelo contribuye a la especialización financiera de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- 4. El modelo trata de no repetir lo que ya este indicado en la Ley General de Cooperativas, por lo tanto, en los casos que se requiere, se remite a lo que estipula la Ley.
- 5. En la priorización de los medios económicos, se plasma la línea del desarrollo que estamos implementando (Art. 7).
- 6. En el modelo se respalda el pago de un interés sobre los distintos aportes o depósitos de los asociados, a fin de mantener el valor real de su dinero.
- 7. Se elimina la ambigüedad en el contenido de las Asambleas Generales:

Asamblea General Ordinaria Obligatoria

Asamblea General Ordinaria

Asamblea General Extraordinaria

- 8. El Grupo SIFFE con este estatuto, se está preparando para funcionar con aceptable competitividad en el sector financiero y con posibilidades de fiscalización por parte de la Superintendencia de Bancos.
- 9. En la distribución de excedentes, se fortalece la estrategia de creación de Capital Institucional.
- 10. Aprovechar la muy buena comprensión y apertura que el INACOP le está dando al sector Cooperativo nacional a efecto de modernizar su marco legal y preparar a las Cooperativas para el futuro.

Amatitlán, Guatemala, Marzo de 1995

Instituto Nacional de Cooperativas

-INACOP-

EL INFRANSCRITO REGISTRADOR DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL
DE COOPERATIVAS, INACOP
CERTIFICA
QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO NUMERO UNO DE INSCRIPCIONES DE ADOPCIONES DE ESTUTOS UNIFORMES DE LAS COOPERATIVAS LEGALMENTE AUTORIZADAS EN EL QUE A FOLIO NUMERO NOVENTA Y CUATRO REVERSO SE ENCUENTRA LA INSCRIPCION QUE LITERALMENTE DICE:
REGISTRO No.119
EL INFRANSCRITO REGISTRADOR DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INACOP.
HACE CONSTAR:

QUE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y SERVICIOS VARIOS UNION PROGRESISTA AMATITLANECA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, AFILIADA A FENACOAC, LE FUE AUTORIZADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INACOP, LA ADOPCION DE ESTATUTOS UNIFORMES EMITIDOS POR LA FEDERACION, SEGÚN ACTA NUMERO CUARENTA Y SIETE GUION NOVENTA Y CUATRO. (47-94) DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: RESOLUCION NUMERO SESENTA Y NUEVE GUIN NOVENTA Y CUATRO (69-94), I. APROBAR LA ADOPCION DE ESTATUTOS UNIFORMES EMITIDOS POR LA FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO FENACOAC, PARA SUS COOPERATIVAS AFILIADAS, DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y SERVICIOS VARIOS UNION PROGRESISTA AMATITLANECA RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALAY SEDE EN EL MUNICIPIO DE AMATITLAN, DEL MISMO DEPARTAMENTO. II. FIJAR UN PLAZO DE SESENTA (60) DIAS PARA QUE LA COOPERATIVA IMPRIMA UN NUEVO FOLLETO CONTENIENDO SUS ESTATUTOS DEBIDAMENTE REFORMADOS,

DEBIENDO ENVIAR UN MODELO DE LOS MISMOS AL REGISTRO DE COOPERATIVAS, QUEDANDO EN CONSECUENCIA, SIN EFECTO LOS ESTATUTOS ANTERIORES. III. NOTIFIQUESE A LA COOPERATIVA INTERESADA DE LA PRESENTE RESOLUCION. IV. TRASLADAR EL EXPEDIENTE AL REGISTRO DE COOPERATIVAS PARA QUE PROCEDA A ASENTAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES, EN CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO EN LA RESOLUCION ANTERIOR. SE ASIENTA LA PRESENTE INSCRIPCION, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

APARECE LA FIRMA ILEGIBLE DEL REGISTRADOR DE COOPERATIVAS GUSTAVO ADOLFO ARANA RIVERA Y EL SELLO RESPECTIVO.____

GUSTAVO ADOLFO ARANA RIVERA REGISTRADOR DE COOPERATIVAS

CERTIFICACION RECIBIDA EL 17 DE ENERO DE 1995 GERENCIA UPA.

CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º.

Con fecha quince de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, se organizó la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Varios UNION PROGRESISTA AMATITLANECA Responsabilidad Limitada –UPA-, bajo el amparo de las leyes que le son aplicables.

Artículo 2º.

El Domicilio de la Cooperativa se fija en el departamento de Guatemala, tendrá su sede en 2ª Ave. 3-71, Amatitlan. Previa resolución del Consejo de Administración, podrá establecer agencias dentro del territorio de la República de Guatemala.

Artículo 3º.

La Cooperativa tendrá como objetivo fundamental el procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, a través de la realización de proyectos y servicios financieros.

Artículo, 4°.

Para lograr el objetivo fundamental, la cooperativa realizará las siguientes actividades:

- a) Fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados.
- b) Crear programas y servicios de crédito.
- c) Crear programas y otros servicios financieros que le sean permitidos por las leyes, tanto para sus asociados como para otras instituciones.
- d) Fomentar la educación cooperativa.

CAPITULO II DURACION Y RESPONSABILIDAD

Artículo 5°.

La duración de la Cooperativa es indefinida y solo podrá disolverse cuando concurran las circunstancias a que se refiere la ley de la materia.

Artículo 6º.

La responsabilidad de la Cooperativa es Limitada. Los asociados responden únicamente con el total de sus aportaciones

CAPITULO III REGIMEN ECONOMICO

Artículo 7º.

Los medios económicos que la cooperativa administrará, estarán constituidos por:

- a) Los depósitos de los asociados y otras instituciones
- b) Las aportaciones pagadas por los asociados.
- c) Las reservas de Capital.
- d) Los prestamos que contrate con otras entidades públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras.
- e) Los demás bienes que acuerde la Asamblea General de Asociados.
- f) Otros recursos que reciba por cualquier título.

Artículo 8°.

El capital social es variable y estará integrado por aportaciones de valor nominal.

Artículo 9º.

Las aportaciones serán nominativas e indivisibles y devengarán la tasa de interés que acuerde el Consejo de Administración.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, DERECHOS Y **OBLIGACIONES, RETIRO Y EXPULSION**

Artículo 10°.

Podrán ser asociados de la cooperativa, todas las personas naturales que deseen hacerlo, que reúnan el perfil determinado por el Consejo de Administración, y que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser legalmente capaces
- b) Solicitar su ingreso por escrito, a la Gerencia.
- c) Pagar por lo menos el valor de una aportación.

Artículo 11º.

Los menores de edad también podrán ser asociados de la cooperativa y sus derechos se regularán en forma específica.

Artículo 12°.

La calidad de asociado se adquiere por suscripción del acta de constitución; o por haber llenado los requisitos de ingreso contemplados en estos estatutos.

Artículo 13°.

Son derechos de los asociados activos:

- a) Asistir a las asambleas con voz y un solo voto, cualquiera que sea el número y monto de sus aportaciones.
- b) Elegir y ser electo para el desempeño de cargos directivos en la Cooperativa.
- c) Participar de los servicios de la Cooperativa
- d) Presentar al Consejo de Administración, proyectos o iniciativas, que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa
- e) Otros derechos que los estatutos y la ley establecen.

Artículo 14°.

Es obligación del asociado cumplir estos estatutos, y demás disposiciones de la Cooperativa.

Artículo 15°.

La persona que por cualquier causa dejare de ser asociado, tendrá derecho al reembolso de sus aportaciones pagadas más los intereses que haya devengado a la fecha, previo al pago de sus obligaciones contractuales. En caso que la Cooperativa esté reportando pérdidas, será disminuido el reembolso de las aportaciones en el porcentaje que corresponda.

Artículo 16°.

La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia presentada por escrito a la Gerencia.
- b) Por expulsión, cuando le sean aplicables las normas contenidas en estos estatutos.
- c) Por fallecimiento.

Artículo 17º.

El Consejo de Administración podrá expulsar a un asociado, si se encuentra comprendido en los casos siguientes:

- a) Cuando actúe en contra de los intereses de la Cooperativa.
- b) Cuando cometa actos contrarios a la ley, y cualquier acto que desprestigie a la cooperativa;
- c) Cuando no cumpla sus compromisos y obligaciones contractuales con la cooperativa, dentro del plazo que se fije en la política administrativa.

Artículo 18°.

El asociado que se encuentre comprendido en los artículos anteriores, será notificado por escrito, y podrá apelar ante la Comisión de Vigilancia.

CAPITULO V ORGANOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 19°.

La estructura de administración y control de la cooperativa, estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Asociados
- b) El Consejo de Administración
- c) La Comisión de Vigilancia

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 20°.

La autoridad suprema de la cooperativa reside en los asociados reunidos en Asamblea General. Sus acuerdos y decisiones son obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre y cuando estén basados en estos estatutos, y las leyes vigentes que le son aplicables a las cooperativas.

Artículo 21°.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 22°.

Las Asambleas Generales estarán constituidas cuando en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, estén presentes por lo menos la mitad más uno del número de asociados activos; si no se completare esta asistencia, la Asamblea siempre se realizará legalmente el mismo día, una hora después, con los asociados que estén presentes.

Artículo 23°.

Las Asambleas Generales ordinarias se llevarán a cabo: una anual obligatoria, dentro de los primeros tres meses que siguen a la finalización del ejercicio contable; y otras en cualquier tiempo del año que sean convocadas.

Artículo 24°.

Las Asambleas Generales se celebrarán de acuerdo a estos estatutos y serán convocadas en cualquier caso por el Consejo de Administración, a solicitud de la Comisión de Vigilancia, o a petición del porcentaje de asociados activos que establece la ley.

En caso de Asambleas convocadas a solicitud de los asociados activos, la petición deberá dirigirse por escrito al presidente del Consejo de Administración, por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha en que se desee realizar la misma, debiendo especificarse los asuntos a tratar.

Artículo 25°.

Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos de reformas de estatutos o disolución de la cooperativa, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presentes.

Artículo 26°.

Las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración. Cuando este no lo haga de conformidad con los estatutos, la Comisión de Vigilancia deberá hacerlo. Dicha convocatoria se hará con no menos de diez días de anticipación a la fecha de celebración de la misma, mediante aviso a los asociados, por el medio más apropiado, el cual también se fijará en un lugar visible en el local de la cooperativa.

Artículo 27°.

Cuando se trate de Asambleas Generales Extraordinarias, la convocatoria deberá indicar con toda claridad el asunto a tratar, el cual se conocerá con exclusividad.

Artículo 28°.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, auxiliado por el secretario del mismo; pero en aquellos casos en que no pueda hacerlo porque fuere parte interesada o afectada en asunto a tratar, la Asamblea elegirá una Junta de Debates integrada por un presidente, un secretario y un vocal quienes dirigirán el desarrollo de la Asamblea solamente en lo concerniente al problema que les afecte, después continuarán normalmente la dirección de la Asamblea.

Artículo 29°.

Cuando se traten asuntos a uno o más asociados, estos podrán participar de las discusiones, pero no en la votación de las resoluciones respectivas.

Artículo 30°.

Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria obligatoria las siguientes:

- a) Elegir a los miembros del Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia.
- b) Conocer los Estados Financieros, de la cooperativa, y el dictamen de la Comisión de Vigilancia sobre dichos estados.
- c) Conocer el plan de trabajo y presupuesto de ingresos y egresos presentados por el Consejo de Administración.
- d) Decidir sobre el proyecto de aplicación de excedentes ó pérdidas, propuesto por el Consejo de Administración.
- e) Conocer el informe de actividades del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 31°.

Son atribuciones de las otras Asambleas Ordinarias, lo no contemplado en la Asamblea Ordinaria Obligatoria y no sea objeto de una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 32°.

La Asamblea General en sus sesiones extraordinarias conocerá y resolverá lo que estipule la ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 33°.

El Consejo de Administración tendrá a su cargo la dirección de la Cooperativa, y estará integrado por cinco miembros, electos por la Asamblea Ordinaria Obligatoria. El Consejo de Administración, internamente elegirá entre sus miembros, a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Vocales. La representación de la cooperativa la ejerce el presidente del Consejo, quien podrá delegarla con anuencia de dicho Consejo, en el Gerente o en otro miembro del Consejo de Administración

Artículo 34°.

Los miembros del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus cargos y no podrán ser reelectos; tampoco podrán participar como directivos, dentro de los cuatro años siguientes al año en que dejaron sus cargos.

Artículo 35°.

Cualquier vacante que se produzca, será llenada con un asociado nombrado por el Consejo de Administración, quien fingirá hasta finalizar el período.

Artículo 36°.

Son atribuciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la cooperativa.
- b) Convocar Asambleas generales ordinarias y extraordinarias
- c) Aprobar los normativos y manuales de funcionamiento de la cooperativa; los estados financieros; la planificación anual y el presupuesto de ingresos y egresos de la cooperativa, y aprobar la política salarial.
- d) Nombrar y remover al gerente de acuerdo a los requisitos y calidades establecidos.
- e) Presentar a la Asamblea General ordinaria:
 - e.1 El informe anual de actividades que contendrá los puntos siguientes: ☐ Actividades desarrolladas durante el período. ☐ Información sobre la ejecución de los planes y presupuestos. Estados Financieros, dictaminados por la Comisión de Vigilancia. e.2 Proyecto de aplicación de los resultados del ejercicio.
- f) Aprobar la contratación de préstamos externos.
- g) Nombrar comités y comisiones específicas que sean convenientes para una mejor administración de la cooperativa y sus servicios, así como nombrar y remover a los delegados ante otras organizaciones.
- h) Conocer periódicamente los estados financieros y designar, a propuesta de la Gerencia, las personas que tendrán el manejo de cuentas bancarias.
- i) Fijar las tasas activas y pasivas que se ejecuten en la cooperativa, y otras políticas de los

servicios.

- j) Establecer las disciplinas y mecanismos de protección de los ahorros que administre la Cooperativa.
- k) Resolver otros asuntos, que sean propios a sus funciones.

Artículo 37°.

Todo acto de los miembros del Consejo de Administración que contravenga las disposiciones de estos estatutos y demás aplicables, o que implique el propósito de causar perjuicio moral o material a la cooperativa, los hará incurrir en responsabilidad para con la cooperativa y con terceros, por los daños y perjuicios que con ello hubieren causado. La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la Comisión de Vigilancia cuando no hubieran objetado los actos oportunamente. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros que razonen su voto en el acto de toma de decisión respectiva.

COMISION DE VIGILANCIA

Artículo 38°.

La Comisión de Vigilancia es el órgano encargado del control y fiscalización de la cooperativa. Estará integrado por tres asociados, electos en Asamblea General Ordinaria. La duración en los cargos será de cuatro años, no pudiendo ser reelectos, ni podrán ocupar cargos directivos hasta que transcurran cuatro años de haber dejado el cargo directivo.

Artículo 39°.

Cualquier vacante que se produzca, será llenada por un asociado nombrado por la comisión de Vigilancia y fungirá hasta la finalización del período.

Artículo 40°.

La Comisión de Vigilancia elegirá entre sus miembros, a un presidente, un secretario y un vocal. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 41°.

Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia, las siguientes:

- a) Velar porque se cumplan los acuerdos y recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Examinar las operaciones de la Cooperativa, por lo menos una vez cada trimestre, presentando los informes respectivos al Consejo de Administración.
- c) Emitir dictamen sobre los estados financieros que presente el Consejo de Administración a la Asamblea General
- d) Proponer a la Asamblea general extraordinaria la separación o expulsión de los miembros del Consejo de Administración cuyos actos sean lesivos a los intereses de la Cooperativa, debiendo ser los cargos debidamente comprobados.
- e) Coordinar con otras instituciones afines, las actividades de fiscalización y supervisión prudencial, que deben realizarse en la cooperativa.
- f) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General ordinaria ó extraordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 24º de estos estatutos. Si el Consejo de Administración se negare, transcurridos 15 días de presentada la solicitud, la Comisión de Vigilancia convocará.
- g) Solicitar al Consejo de Administración la contratación de servicios profesionales para la realización de auditorías, o solicitar estos servicios a organismos del estado que estén facultados para ello.
- h) Conocer y evaluar los informes de auditorías y velar porque se implementen las recomendaciones que sean convenientes.
- i) Presentar informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria Obligatoria.

DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS, REQUISITOS DE ELECCION, **NOMBRAMIENTO Y QUORUM**

Artículo 42°.

Para ser electo o nombrado miembro de un órgano directivo se debe llenar los siguientes requisitos:

a) Ser asociado de la Cooperativa y estar cumpliendo con todas sus obligaciones.

Estar en condiciones necesarias para cumplir las labores que se le encomienden y con el código de ética.

Artículo 43°.

No podrán ocupar cargos directivos las personas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Los que tengan relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los directivos o empleados de la cooperativa.
- b) Los empleados de la cooperativa
- c) Los que hayan cometido actos contrarios a la ley y cualquier acto que desprestigie a la cooperativa.
- d) Los deudores morosos.

Artículo 44°.

El quórum de los órganos directivos se establece de la manera siguiente: Para el Consejo de Administración se requerirá de tres de sus miembros; para la Comisión de Vigilancia dos de sus miembros.

Artículo 45°.

Los miembros del Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia no percibirán salario por sus servicios, únicamente tendrán derecho a dietas y viáticos, aprobados por el Consejo de Administración

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 46°.

La Gerencia es la autoridad administrativa responsable del funcionamiento operacional, ejecución del plan de trabajo de la cooperativa y del resguardo de los bienes de la misma.

Artículo 47°.

Son atribuciones del gerente:

- a) Administrar los bienes de la Cooperativa.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.
- c) Elaborar y proponer las normas y procedimientos administrativos.

- d) Elaborar el Plan Empresarial y el presupuesto de ingresos y egresos de la cooperativa.
- e) Nombrar, amonestar y remover al personal de la cooperativa.
- f) Representar a la cooperativa en las transacciones comerciales de la misma y en otras que le asigne el Consejo de Administración.
- g) Presentar mensualmente el Consejo de Administración una evaluación global de la Cooperativa, que incluya el Balance General y el Estado de Resultados de la cooperativa, así como de la ejecución del presupuesto.
- h) Proporcionar la información que los órganos directivos requieran.
- i) Proponer al Consejo de Administración la creación de puestos de trabajo y la asignación de los salarios del personal de la cooperativa.
- j) Resolver sobre el ingreso y retiro voluntario de los asociados.
- k) Implementar las recomendaciones de la auditoría externa y de la entidad fiscalizadora de las cooperativas.
- 1) Otras que le asigne el Consejo de Administración.

CAPITULO VI DEL EJERCICIO CONTABLE, RESULTADOS Y SU APLICACIÓN

Artículo 48°.

El ejercicio contable de la cooperativa será de un año, iniciándose el uno de enero para finalizar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 49°.

Del resultado de operaciones de cada ejercicio, previo al cierre final, se deberán hacer las siguientes deducciones:

- a) Reserva Irrepartible 70%.
- b) Reserva Institucional 20%.
- c) Otras que se consideren necesarias.

Artículo 50°.

Determinado el resultado neto, después de aplicar el artículo anterior, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General Ordinaria Obligatoria, un proyecto de aplicación.

Artículo 51°.

Al finalizar el ejercicio contable, se levantará el inventario y se elaborará un Balance General y un Estado de Productos y Gastos.

Artículo 52°.

En caso de pérdidas, se cancelará mediante la aplicación de la Reserva Institucional. Si fuera necesario, la Asamblea General Ordinaria Obligatoria decidirá otro mecanismo adicional para la cancelación de la diferencia.

CAPITULO VII **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 53°.

La cooperativa se disolverá por cualquiera de las causales indicadas en la ley específica.

Artículo 54°.

La verificación de las causales previstas en el artículo anterior, estará a cargo de la entidad estatal designada en la ley de la materia, para los efectos legales que correspondan.

Artículo 55°.

Si existiendo cualquiera de las causales previstas en la Ley, no se reúne por su propia iniciativa la Asamblea General Extraordinaria, la entidad correspondiente, requerirá al Consejo de Administración de la cooperativa para que en un plazo no mayor de treinta días, convoque a Asamblea General para acordar la disolución. Transcurrido dicho plazo sin que se reúna la Asamblea General la entidad procederá conforme a las leyes aplicables.

Artículo 56°.

La cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica en tanto se culmina su liquidación. Durante este período agregará a su denominación social las palabras "En Liquidación"

Artículo 57°.

La entidad correspondiente, al haberse acordado la disolución, procederá de acuerdo a lo que estipula la ley respectiva.

Artículo 58°.

Los saldos de efectivo y depósitos bancarios, así como los ingresos provenientes de la realización de los bienes de la cooperativa, serán aplicados en el orden que establece la ley.

Artículo 59°.

La Comisión liquidadora rendirá a la entidad correspondiente, un informe detallado de su gestión, para que dicte la resolución que en derecho corresponda, cancelando la personalidad jurídica respectiva y autorizando las anotaciones en los registros correspondientes.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60°.

No se podrán tratar asuntos políticos ni religiosos en el seno de la cooperativa, tampoco destinar fondos para campañas de esta naturaleza, y otros fines.

Artículo 61°.

Las reformas a estos estatutos deberán ser propuestos a la Asamblea General Extraordinaria por el Consejo de Administración, con dictamen favorable de la Comisión de Vigilancia.

Posteriormente se gestionará ante la institución estatal correspondiente, la aprobación de dichas reformas.

Artículo 62°.

Cualquier duda en la interpretación de los presentes estatutos, será resuelta en forma conjunta por el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia, decidiendo la resolución de los asuntos por mayoría de votos y atendiendo a la legislación y doctrina cooperativa. Si no se llegare a un acuerdo, la cooperativa recurrirá a la entidad correspondiente.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 63°.

Para los efectos de hacer funcional el principio de alternabilidad, en la próxima Asamblea General Ordinaria Obligatoria posterior a la fecha de aprobados estos estatutos cesarán en sus cargos los actuales Directivos del Consejo de Administración y Directivos de la Comisión de Vigilancia, eligiéndose la totalidad de miembros de los cuales dos asociados del Consejo de Administración y uno de la Comisión de Vigilancia, electos en dicha Asamblea, durarán en sus funciones dos (2) años quienes podrán tomar la decisión por sorteo. Los directivos actuales podrán ser candidatos para integrar los organismos Directivos previstos en estos Estatutos.

Estos estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa UPA, el día domingo 27 de noviembre de 1994.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Lic. Byron Ronaldo González Presidente

Prof. Juan Carlos García Ramos Vice-Presidente

S.O. Silvia Odette Morales Gil Secretaria

Prof. Luis Arturo Quiñonez Cruz Vocal

P.C. Salvador Francisco Gordillo Sosa Vocal

Comer. Juan José Rodriguez Ramirez Vocal

Prof. Jorge Antonio Rodriguez Vocal Br. José Gonzalo Hernandez Pérez Vocal

Vocal Br. Nery Gilberto Anzueto Amado

COMISION DE VIGILANCIA

Lic. René Baldemar Diéguez Carballo Presidente

Br. Oscar Rafael Godoy Calito Secretario

Comer. Germán Humberto Pedroza Vocal

ADMINISTRACION

Lic. Felipe de Jesús Godoy Díaz Gerente

Directora de Consumo S.E. María Olga Figueroa Guerra

P.E.M. Marta Julia Velásquez de Godoy Directora de Mercadeo

P.C. Magda Susana Orellana Betancourth Contadora General

P.C. Juventino Roldan Mendizábal Director Financiero



